

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0123 del 20 de febrero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **LUIS ALFONSO URREA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.826.639, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-77928, 020-77929, 020-77930, 020-77931 y 020-77932 ubicados en la vereda Sierra Blanca del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 14 de marzo de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal se generó el Informe Técnico con radicado número 131-0555 del 28 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1. El día 14 de marzo de 2017, se procedió a realizar el recorrido al predio motivo de la solicitud encontrando lo siguiente:

3.1.1. Para llegar al predio objeto de la solicitud tomamos la vía que conduce a Llanogrande, llegamos hasta el sector conocido como la Amalita por donde se ingresa a mano derecha, se continua hasta la primera vía que nos encontramos a mano derecha por donde también se ingresa, se recorre aproximadamente 500 mts y el predio ubicado a mano izquierda corresponde al sitio de interés.

3.1.2. Las especies objeto de la solicitud corresponden a especímenes exóticos de Eucalyptos Ciprés y Pinus pátula distribuidos paralelamente en los linderos del costado derecho, vía principal y parte frontal del predio, que representan riesgo a líneas de transmisión de energía, a transeúntes de la vía y al predio vecino, por su gran tamaño, el continuo desprendimiento de ramas y un posible evento de volcamiento por su avanzada edad, problemas mecánicos e inclinaciones.

3.1.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N/A

3.1.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalypto	30	0.70	10	75	60	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalypto	28	0.40	10	22.8	18.24	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalypto	30	0.80	11	107.8	86.24	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalypto	29	0.30	4	5.32	4.25	Tala

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

<i>Cupressus lusitánica</i>	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	25	0.30	9	10.26	8.20	Tala
Pinaceae	<i>Pinus pátula</i>	Patula	30	0.90	1	12.40	9.92	Tala
TOTAL =					45	233.58	186.85	

3.1.5. Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en la unidad de predios con Nros° 020 – 77928, 020 – 77929, 020 – 77930, 020 – 77931 y 020 – 77932, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	<i>Eucalypto</i>	30	0.70	10	75	60	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	<i>Eucalypto</i>	28	0.40	10	22.8	18.24	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	<i>Eucalypto</i>	30	0.80	11	107.8	86.24	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	<i>Eucalypto</i>	29	0.30	4	5.32	4.25	Tala
<i>Cupressus lusitánica</i>	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	25	0.30	9	10.26	8.20	Tala
Pinaceae	<i>Pinus pátula</i>	Patula	30	0.90	1	12.40	9.92	Tala
TOTAL =					45	233.58	186.85	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. Con un volumen total de madera de 233.58 m³, y un volumen comercial de 186.85 m³, en la unidad de predios identificados con FNI Nros° 020 – 77928, 020 – 77929, 020 – 77930, 020 – 77931 y 020 – 77932, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, **representan riesgo de volcamiento**, debido a que presentan edad avanzada,

problemas mecánicos y de inclinación, lo que pone en riesgo líneas de transmisión de energía, transeúntes de la vía y el predio vecino.

4.3 La información entregada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de cuarenta y cinco (45) individuos de las especies Eucalypto (*Eucalyptus sp*) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Pino Patula (*Pinus pátula*), que representan riesgo de volcamiento, debido a que presentan edad avanzada, problemas mecánicos y de inclinación, lo que pone en riesgo líneas de transmisión de energía, a transeúntes de la vía y el predio vecino.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa, al señor **LUIS ALFONSO URREA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.826.639, ubicados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-77928, 020-77929, 020-77930, 020-77931 y 020-77932 del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalypto	30	0.70	10	75	60	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalypto	28	0.40	10	22.8	18.24	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalypto	30	0.80	11	107.8	86.24	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalypto	29	0.30	4	5.32	4.25	Tala
Cupressus lusitánica	Cupressus lusitánica	Ciprés	25	0.30	9	10.26	8.20	Tala
Pinaceae	Pinus pátula	Patula	30	0.90	1	12.40	9.92	Tala
TOTAL =					45	233.58	186.85	

Parágrafo primero: Se le informa al beneficiario que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados, en el polígono que corresponde a los Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-77928, 020-77929, 020-77930, 020-77931 y 020-77932.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS ALFONSO URREA ARISTIZABAL**, para que realice medidas de compensación por el aprovechamiento de los árboles y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **ciento treinta y cinco (135)** especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web: www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, los cuales según la Resolución número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, parágrafo 4, tienen un valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) de \$11.430 por cada árbol, es

decir, para el caso concreto un total de **un millón quinientos cuarenta y tres mil cincuenta pesos \$ 1.543.050** (11.430 x 135).

2.1 En caso de elegir esta alternativa, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término **dos (2) meses**, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual se le recuerda al usuario que cuenta con las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO2
- Plantar un área equivalente en bosque natural
- Proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en los sitios permitidos, que tienen las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z (msnm)
Entrada al predio	X1: 75° 23' 54.9"	Y1: 6° 8' 10.6"	2.118
Ubicación de los árboles	X2: 75° 23' 54.2"	Y2: 6° 8' 10.8"	2.120

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso podrá arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario que Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera con previa solicitud del interesado.

Parágrafo: El interesado no debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con salvoconducto expedido por Cornare donde se autorice el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALFONSO URREA ARISTIZABAL**, a través de su autorizado el señor **SAUL EDUARDO AGUDELO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.26837

Proyectó: Judicante Daniela Echeverri Ríos.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal Fecha: 28/03/2017